

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 21

SERIE: 1970-71

PARA INCLUIR, A LOS FINES DE IMPONERLES CONTRIBUCIONES POR CONCEPTO DE PATENTES, OTROS NEGOCIOS INDUSTRIAS QUE NO ESTAN ESPECIFICAMENTE ENUMERADOS EN NINGUNO DE LOS GRUPOS DE LA SECCION SEGUNDA DE LA LEY 26 DE 1914, CONOCIDA COMO LA LEY DE PATENTES MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : La Ley 26, aprobada el 28 de marzo de 1914, autoriza a los municipio de la Isla de Puerto Rico a imponer y cobrar en concepto de patentes una contribución anual para cubrir las atenciones de su presupuesto, a todas persona, firma, asociación comercial o industrial mencionada en la sección 2da de dicha Ley, bajo los grupos A, B y C.
- POR CUANTO : El inciso 6 del artículo 31 de la Ley 142 del 21 de julio de 1960, autoriza a las Asambleas Municipales a incluir, mediante ordenanza o resolución, cualesquiera negocios o industrias que no se hubiera enumerado en la expresada Ley 26 de 1914, para imponerles la contribución por concepto de patentes.
- POR TANTO : ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : Incluir, como por la presente se incluyen los siguientes negocios o industrias que no están enumerados en ninguno de los grupos de la Sección Segunda de la Ley 26 de 1914, para que queden sujetos al pago de la contribución por concepto de patentes dispuesta por la referida Ley 26, según enmendada y que fija la siguiente contribución:

GRUPO A

Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso de los primeros \$500 de volumen de negocios realizados, hasta \$20,000 inclusive-----\$2.00 Por año.

Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$20,000 de volumen de negocios realizados, en adelante, hasta \$50,000 inclusive\$2.25 Por año.

Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$50,000 de volumen de negocios realizados, en adelante, hasta \$100,000 inclusive-----\$2.50 por año.

Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$100,000 de volumen de negocios realizados, en adelante, hasta \$1,000,000. inclusive -----\$2.75 por año

Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 por exceso sobre el primer \$1,000,000 de volumen de negocios realizados, en adelante.-----\$3.00 Por año

SECCION 5ta : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir a los diez días después de haber sido publicada la información con respecto a la misma que exige el Artículo 24, según emendada, de la vigente Ley Municipal.

APROBADA : El 27 de abril de 1971.


ANGEL LUIS DIAZ, PRESIDENTE
ASAMBLEA


AIDA IRIS NIEVES, SECRETARIA
AUDITORA


ANGEL TOMAS ARROYO
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P.R.


C E R T I F I C O

Que la presente es copia fiel y exacta de la Ordenanza número 21 adoptada por la Hon. Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en sesión especial celebrada el día 27 de abril de 1971, con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas en dicha sesión:

Hon. Angel Luis Díaz	Hon. Antonio Infanzón
Hon. William Matos	Hon. Emmelly J. Cruz
Hon. Jesús Ortíz Hernández	Hon. Santos Nieves Agosto
Hon. Miguel A. Falcón	Hon. Francisco Díaz Flores
Hon. Eugenio Zabala	

y aprobada por el Hon. Alcalde el día 28 de abril de 1971.

Y para que así conste y para enviar copia certificada de la misma al Negociado de Asuntos Municipales, para su conocimiento y acción correspondiente, además para cualquier otro uso oficial, expido la presente, que firmo y sello estampando el sello oficial de este Gobierno Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 1971.


Aida Iris Nieves
Secretaria Auditora Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P.R.

A V I S O

ORDENANZA NUM. 21

SERIE: 1970-71

PARA FIJAR LOS TIPOS DE CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HAN DE REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, DURANTE EL AÑO ECONOMICO 1971-72, SEFUND SE AUTORIZA POR LA LEY NO. 26, APROBADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO EL 28 DE MARZO DE 1914, SEGUN HA SIDO ENMENDADA, FIJANDO PENALIDADES POR INFRACCION A LA MISMA Y PARA OTROS FINES.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Asamblea municipal en sesión especial celebrada la noche del 27 de abril de 1971 con los nueve (9) votos en la afirmativa de los asambleístas presentes y aprobada por el Alcalde el día 28 de abril del mismo mes y año, la cual regirá diez (10) días después de haber sido publicada.

Cualquier persona, natural o jurídica, interesada podrá conseguir copia certificada del texto completo de dicha Ordenanza en la Oficina de la Secretaria Auditora Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico.

A los efectos de su publicación firmo el presente AVISO, hoy día 5 de mayo de 1971, en Aguas Buenas, Puerto Rico.


AIDA IRIS NIEVES
SECRETARIA ASAMBLEA MUNICIPAL